



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

RESOLUCION OA/DPPT N° 29

Expediente 125.160

Buenos Aires, 14 de julio de 2000.

Y VISTOS:

Las presentes actuaciones en las que se analiza la situación del señor Eduardo Emilio Saliva, Director de Lotería Nacional, en relación al régimen de conflicto de intereses de la ley 25.188; el informe de área de la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia (DPPT) obrante a fs. 39/41 y el dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ) de fs. 42, y

CONSIDERANDO:

Que esta Oficina, en virtud del artículo 1° de la Resolución M.J. y D.H. N° 17/00, es la autoridad de aplicación de dicho régimen. Ante tal circunstancia, se debe señalar que el régimen previsto se ha establecido a fin de evitar que el interés particular no afecte la realización del fin público al que debe estar destinada la actividad del Estado (conf., en este sentido, Máximo Zin, Incompatibilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, Ed. Depalma, 1986, pág. 8). De allí el impedimento del art. 13 de la ley mencionada a fin de que los funcionarios se abstengan de realizar una serie de actividades siempre que el cargo público desempeñado tenga *competencia funcional directa* con aquellas actividades. Asimismo, esta incompatibilidad se extiende al año inmediatamente anterior o posterior al ingreso o egreso del funcionario público (art. 15 de la ley 25.188).

3. En el caso que aquí nos ocupa, se debe señalar que el señor Saliva declaró en su declaración jurada patrimonial poseer una agencia de lotería desde 1973, ser vocal titular de LOTERIA CHAQUEÑA y ser miembro de la comisión directiva de A.L.E.A., la Asociación de Loterías, Quinielas y Casinos Estatales de la Argentina (conf. fs. 4).

Ante un pedido de ampliación de informes que le formulara la DPPT a fs. 11, el señor Saliva acompañó documentación que acredita que la agencia de lotería ha



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

RESOLUCION OA/DPPT N° 29

sido dada de baja en 1995, sin perjuicio de que se debe señalar que dicha lotería era ajena al poder de policía que ejerce el titular de Lotería Nacional, puesto que dicha Agencia operaba en el ámbito de la Lotería Chaqueña (conf. fs. 13 y art. 1 del decreto 1688/94, agregado a fs. 10).

En lo que respecta a su carácter de Vocal de la Lotería Chaqueña, y miembro de A.L.E.A., el funcionario manifestó no haber suscripto ningún convenio con el ente provincial Lotería Chaqueña, bajo el régimen del artículo 3 del decreto 1688/94 citado, y tal como se desprende del certificado obrante a fs. 16 de fecha 15.5.2000, desde mayo de 1998 no ha participado de Asambleas ordinarias o extraordinarias de dicha Asociación en su carácter de Vocal de la citada Lotería. En este orden de cosas, se debe señalar que A.L.E.A. es una asociación sin fines de lucro que nuclea a los organismos de loterías, quinielas y casinos estatales u oficiales (ver su Reglamento y Estatuto a fs. 19/38), por lo que, a priori, no se vislumbra que se pueda configurar una situación de conflicto de intereses.

Que la DGAJ, en su dictamen obrante a fs. 42 consideró que de las constancias obrantes en el expediente no era claro si, efectivamente, el señor Saliva continuaba ejerciendo la vicepresidencia primera de la Lotería Chaqueña, como tampoco, si ésta última ha celebrado convenios con Lotería Nacional, en el año anterior a la fecha en que el causante asumiera en su nuevo cargo. A raíz de este dictamen, ante un pedido de ampliación de informes (conf. fs. 43), el señor Saliva acompañó copia de la aceptación de la renuncia como vocal de la Lotería Chaqueña a partir del 10.12.99,



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

RESOLUCION OA/DPPT N° 29

por lo que se desprende el cese en la vicepresidencia primera de dicha institución (conf. su manifestación de fs. 45).

Por otro lado, a fs. 45, el señor Saliva manifestó no haber suscripto como Vicepresidente de Lotería Chaqueña ningún contrato o convenio con la Lotería Nacional durante el año anterior a asumir su nuevo cargo.

En consecuencia, el FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO
RESUELVE:

- A) En virtud de la declaración jurada patrimonial integral obrante a fs. 1/5, no existe una situación de conflicto de intereses, en los términos de la ley 25.188, por parte del señor Saliva como Director de Lotería Nacional.
- B) No obstante lo expuesto, se debe señalar al funcionario mencionado, que se deberá abstener de incurrir en tales situaciones mientras dure en sus funciones, y hasta un año después a su egreso del cargo que en la actualidad ocupa (arts. 13 y 15 de la ley 25.188).

Notifíquese, comuníquese a la Unidad de Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales y, oportunamente, archívese.